

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas en la Ley núm. 41-08, sobre Función Pública, en caso que aplique.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contados a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. núm. 17-19 que concede pensiones de Estado y aumentos a varios envejecientes y ex servidores públicos. G. O. No. 10928 del 14 de enero de 2019.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 17-19

VISTO: El artículo 57 de la Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El oficio núm. 4106, del 8 de noviembre de 2018, dirigido al presidente de la República por el director general de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda, donde solicita pensiones y aumentos para personas envejecientes y exservidores públicos.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a los siguientes servidores públicos:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto
1	Rafael Guillermo Asencio Chevalier	001-0713579-0	RD\$20,000.00
2	Elsa Ivelina Rojas	001-0355970-4	RD\$45,000.00
3	Felicia Elupina Hernández Cornelio	100-0001131-1	RD\$40,940.00
4	Luisa Ramírez	011-0009126-1	RD\$15,000.00
5	Arelys Altagracia Ceballos de Desangles	001-0078063-4	RD\$100,000.00
6	Manuel Ramón García Germán	001-0171388-1	RD\$20,000.00
7	Susana Holguín Holguín	001-0321531-5	RD\$20,000.00
8	NaurioTatis Olivo	001-0201880-1	RD\$15,000.00
9	Zoila Deisy García Rosario	001-0518498-0	RD\$25,000.00
10	Yoni Santana de los Santos	027-0022229-8	RD\$20,000.00
11	José Enrique Isael Santana Peralta	001-0148589-4	RD\$35,000.00
12	Italia Teresa Guillermina Campagna Guzmán	001-0069744-0	RD\$29,754.29
13	Cándida Rita Núñez López	001-0153311-5	RD\$40,000.00
14	Apolinar Ernesto Díaz Álvarez	001-0060838-9	RD\$120,000.00
15	Ignacia Medina	104-0005844-1	RD\$5,117.50
16	Ramón Mejía Guerrero	026-0031922-8	RD\$15,000.00
17	Francisco Ignacio Infante Peña	001-0006958-2	RD\$35,000.00
18	Mercedes del Carmen Ceballos Pérez	001-0069052-8	RD\$30,000.00
19	Millán Medina Montero	001-0861434-8	RD\$5,117.50
20	Miledys Santana	026-0099025-9	RD\$15,000.00
21	Donata Antonia Gutiérrez Acevedo	001-0145144-1	RD\$68,000.00
22	Miguel Ángel Polanco	001-0842840-0	RD\$15,000.00
23	María Dionellis Guzmán Pérez	018-0007915-2	RD\$50,000.00

ARTÍCULO 2. Se elevan las pensiones asignadas por el Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto
1	Natividad de Jesús López Díaz	001-0178193-8	RD\$20,000.00
2	Altagracia de la Cruz Soto Tejeda	001-0147203-3	RD\$20,000.00
3	Ulises Alejandro Vázquez Ramírez	002-0108534-7	RD\$30,000.00
4	Glenda Margarita Martínez Scotto	010-0017552-9	RD\$30,000.00
5	Bélgica Marina Nova de la Rosa de Tejeda	002-0015405-2	RD\$41,875.90
6	Altagracia Castro	001-0040779-0	RD\$15,000.00
7	Luis Morillo Zarzuela	023-0112961-1	RD\$15,000.00
8	Llanis Violeta Arias Aristy	001-0008702-2	RD\$15,000.00
9	Sixto Reynoso Mejía	001-0486363-4	RD\$35,000.00
10	Rosa Mercedes Tavárez Payamps	001-0160243-1	RD\$60,000.00
11	Mayra Ybel Oviedo Ramírez	001-0740772-8	RD\$15,000.00
12	Narciso Alberto Montandon Báez	001-0790897-2	RD\$15,000.00
13	Rafael González Cabral	001-0185345-5	RD\$60,000.00
14	Sergio de León Brand	001-0629890-4	RD\$15,000.00
15	Vivian Marcela Espinal B. de Lockward	001-0123929-1	RD\$30,000.00
16	Luz María Sabina Peña Morales de Vásquez	054-0001807-2	RD\$45,000.00
17	Onésimo Antonio Guzmán Polanco	054-0006030-6	RD\$20,000.00
18	Fanny Altagracia Guzmán	031-0024778-6	RD\$30,000.00
19	Héctor Bienvenido Vásquez Ramírez	002-0021066-4	RD\$20,000.00
20	María Altagracia Heredia Corporán de Solís	002-0038003-8	RD\$25,000.00
21	Pedro Ramón Objío González	001-0285179-7	RD\$20,000.00
22	Ángel María Reyes Domínguez	050-0002032-0	RD\$20,000.00
23	Federico Antonio Nina Grullón	001-0174344-1	RD\$45,000.00
24	Andrés Rodríguez Rodríguez	001-0481778-8	\$RD25,000.00
25	Abigail Ernesto Lozano Gómez	001-0003487-5	\$RD15,000.00

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, estos podrán optar por la pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas en la Ley núm. 41-08, sobre Función Pública, en caso que aplique.

PÁRRAFO: La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contados a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. núm. 18-19 que crea un Plan Especial Transitorio de Servicios de Salud para Pensionados y Jubilados del Estado y sus dependientes directos, que se encuentren oficialmente inscritos en la base de datos de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda. G. O. No. 10928 del 14 de enero de 2019.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 18-19

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana establece en su artículo 60 que: "toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO: Que el artículo 61 de la Constitución dispone que "toda persona tiene derecho a la salud integral" y en consecuencia "el Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas".

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), del 9 de mayo de 2001, tiene por objeto desarrollar los derechos y deberes recíprocos del Estado y de los ciudadanos en lo concerniente al financiamiento para la protección de la población contra los riesgos de vejez, discapacidad, cesantía por edad avanzada, sobrevivencia, enfermedad, maternidad, infancia y riesgos laborales.